



Sincelejo (Sucre), Trece (13) de julio mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
RADICACIÓN N°: 70-001-33-33-007-2013-00245-00
DEMANDANTE: HOSPITAL REGIONAL NUESTRA SEÑORA DE LAS
MERCEDES DE COROZAL- SUCRE
DEMANDADO: ORLANDO ROYERO GUTIÉRREZ – JUAN ARANA
CHACÓN.

I. ANTECEDENTES:

De acuerdo con la nota de secretaria que antecede, se procederá a tomar la decisión que corresponda.

II.- CONSIDERACIONES:

En primer lugar visto que se encuentra vencido el termino de traslado de la liquidación de costas practicada por la secretaría, y advirtiéndose que las partes no la objetaron; acorde a las previsiones del Artículo 446 numeral 3º del C.G.P., aplicable en esta jurisdicción por remisión del Art. 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se aprobará la liquidación de costas practicada en este proceso.

En segundo término, y de acuerdo con lo previsto en el inciso final del art. 75 del C.G.P., se entenderá que el apoderado principal del demandado Juan José Arana Chacon, reasumió la representación, en virtud del escrito que milita a folio 866 del cuaderno No. 5, y en consideración a que con respecto al apoderado de este demandado, el poder que inicialmente fue conferido no se encuentra en el expediente que haya sido revocado (fl. 201).

Con base en lo anterior, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- APRUÉBESE en todas sus partes la Liquidación de las Costas practicada por la Secretaría del Despacho, por un valor total de **VEINTITRÉS MILLONES TRECIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$23.326.998,8) M/CTE.**, por estar conforme a la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

EJVS